

ORDENANZAS PISCINA CLIMATIZADA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La práctica de la natación se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para propiciar la mejora de la salud de la población.

Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, el Ayuntamiento de Gelves ha realizado un gran esfuerzo para dotar al municipio de estas infraestructuras.

La inminente inauguración de la Piscina Climatizada Municipal, que multiplicará, en gran medida, la oferta de actividades relacionadas con la natación en el municipio de Gelves, y el crecimiento considerable experimentado por la demanda de este tipo de prácticas en los últimos años, ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de esta instalación, que debe cumplir con los objetivos que se propone este Ayuntamiento, como son promover la práctica de la natación entre la población, sin distinción de edades, acercar la misma a los escolares y los más mayores, promover su aprendizaje.

Con este objetivo se procede a la aprobación de la normativa para la utilización de las instalaciones de la Piscina Climatizada Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de las instalaciones de la piscina climatizada municipal, ya sean gestionadas por el propio Ayuntamiento o por entidad autorizada en virtud de acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno.

Artículo 2º

El Ayuntamiento de Gelves persigue, en la gestión de las instalaciones, los siguientes objetivos:

- a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación, a la práctica de la natación deportiva, correctora, educativa y de ocio, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.
- b) Acercar la práctica de la natación a los escolares del municipio a través de diferentes programas deportivos.
- c) Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.

Artículo 3º

Con el objeto de velar por el adecuado funcionamiento de las instalaciones de la piscina climatizada, el Ayuntamiento de Gelves designará a una persona perteneciente a la administración municipal a la que se le encomendará las funciones de inspecciones que se concretarán en el control de las instalaciones en todos sus aspectos, fiscalización económica de la gestión y administración del servicio y verificación del estricto cumplimiento del presente Reglamento.

ACCESO A LAS INSTALACIONES

Artículo 4º

1. Las instalaciones de la piscina climatizada municipal se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades de natación dentro de las modalidades ofertadas siempre que obtengan la condición de usuario.
2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, se considera usuario a cualquier persona que utilice las instalaciones habiendo sido autorizado expresamente por el órgano competente del Ayuntamiento de Gelves o bien haya abonado las tasas correspondientes a la actividad que desarrolle y así lo pueda acreditar mediante el correspondiente recibo o ticket de entrada, tarjeta o cualquier otro documento que se establezca.
3. El usuario únicamente podrá hacer uso de las instalaciones en los días y horarios establecidos, en función de la autorización recibida o del derecho adquirido tras el abono de la cuota.
4. El acceso a las instalaciones puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

- a) Adquisición de bonos.

Se considera usuario de bono a toda persona que haga uso de las instalaciones mediante la adquisición de un documento (bono) que habilita para el número de sesiones que se establezca para las actividades de nado libre, alquiler de calles, natación escolar, y otras.

- b) Posesión de carnet.

Se considera usuario de carnet a aquella persona que lo solicita expresamente, formalice la hoja de inscripción y haya abonado el importe de conformidad con la ordenanza fiscal reguladora para las actividades de cursos de natación, fisioterapia, natación deportiva, tercera edad, matronatación y natación de bebés.

La adquisición del carnet obligará al usuario a la utilización del mismo para la entrada y salida de las instalaciones.

- c) Condición de miembro de un colectivo que haya realizado un alquiler de calles de la piscina, previa autorización del Ayuntamiento de Gelves, acreditando fehacientemente tal circunstancia mediante el documento que se expida.

- d) Posesión del documento o carnet acreditativo de la inspección en cualesquiera otras actividades no reflejadas anteriormente que se desarrollen en la instalación.

Artículo 5º

1. Para el acceso por los procedimientos a), b) y d) del art. 4 deberán obtenerse los documentos y carnets correspondientes en las taquillas de la instalación.
2. Para el acceso se establece como requisito la exhibición del carnet actualizado en el pago de las cuotas. Los carnets son personales e intransferibles y autorizan,

estando vigentes, al uso y disfrute de las instalaciones, en sus periodos de apertura al público, según el horario contratado.

La condición de usuario se perderá cuando se incumpla la obligación de pago en los plazos determinados en la ordenanza fiscal reguladora. Se permitirá la anticipación del pago del importe de uno o de todos los recibos periódicos correspondientes a un ejercicio.

La condición de usuario otorga la posibilidad de utilizar las instalaciones de la piscina climatizada, no implicando esta circunstancia ninguna preferencia para su reserva o uso.

3. Las personas que accedan a las instalaciones en cualesquiera de las modalidades establecidas en las letras c) y d) del apartado 4 del artículo anterior, podrán permanecer en las mismas solamente en los horarios definidos para los programas en que intervengan o en los concedidos como alquiler.

En los supuestos de realización de competiciones en las piscinas corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios y graderío, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.

4. El Ayuntamiento de Gelves o, en su caso, la entidad autorizada para la gestión del servicio, podrán solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las instalaciones.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6º

1. El horario de apertura y cierre de las instalaciones de la piscina climatizada será el siguiente:
 - Lunes a sábado:
 - 1. Mañanas: desde las 10.00 hasta las 13.00 horas.
 - 2. Tardes: desde las 15:00 hasta las 22:00 horas.
2. La modificación de dicho horario corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento de Gelves, o en su caso, en el concejal en quien delegue, para lo cual se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Dicha modificación podrá ser instada por la entidad que, en su caso, gestione el servicio.
3. Los usos a los que se destinen las instalaciones de la piscina figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso.
4. En todo momento, los cuadrantes de utilización reflejarán los usos reales de las instalaciones.
5. El Ayuntamiento de Gelves, o en su caso la entidad autorizada para la gestión del servicio, anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.
6. Se deberá dar publicidad al aforo máximo autorizado así como al horario de apertura y cierre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de 25 de marzo de 2002 de la Consejería de Gobernación, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 7º

El aforo de la piscina será el resultante de establecer tres metros cuadrados de superficie de lámina de agua por usuario, de conformidad con lo previsto en el Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo. El aforo se expondrá en lugar visible, tanto en la entrada de la piscina como en su interior.

Artículo 8º

1. Para la utilización de los vestuarios se podrán dictar al efecto las órdenes oportunas al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado.
2. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

Artículo 9º

La determinación de los usos de las instalaciones de la piscina –ya sean con carácter ordinario o extraordinario- corresponderá al Ayuntamiento de Gelves que podrá, asimismo, modificar dichos usos cuando razones de interés público así lo aconsejare. En cualquier caso, se deberán respetar las siguientes normas mínimas respecto de la piscina:

- a) Se deberá garantizar el número de calles suficientes para el desarrollo de los cursos y actividades que se impartan.

Estará siempre a disposición de las autoridades sanitarias y de los usuarios que lo soliciten el Libro de Registro y Control de calidad del agua por cada vaso, en el que se recogerán todos los datos establecidos en el artículo 26 del Decreto 23/1.999, el 23 de febrero por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las piscinas de uso colectivo.

- b) Cuando la utilización de un vaso sea múltiple, se señalará y delimitará de forma clara el límite entre zonas destinadas a usos diversos.
- c) El presente Reglamento deberá estar expuesto públicamente y en lugares visibles, tanto en la entrada de la piscina como en su interior.
- d) El local de primeros auxilios de la piscina deberá estar bien señalizado.

NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD.

Artículo 10º

Se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

1. Normas generales:

- a) Se prohíbe acceder a las instalaciones con animales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 5/1.998 de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.
- b) Queda prohibida la entrada a aquellas personas menores de catorce años y/o incapacitados que, en ambos casos, no puedan regirse por sí mismo, que no vayan acompañados de un adulto, salvo que aporten autorización escrita en tal sentido suscrita por los padres o tutores.
- c) Queda prohibido la entrada al recinto de cualquier persona que esté bajo los efectos del alcohol y/o estupefacientes. Si se encontrara en el interior del mismo, se procederá a su expulsión.
- d) Queda prohibido entrar en el recinto con patines, bicicleta o ciclomotores.
- e) Queda prohibida la entrada de toda aquella persona que no reúna las mínimas condiciones higiénico-sanitarias.
- f) No podrán tener acceso a la instalación, ninguna persona que padezca contraindicaciones médicas, o enfermedades contagio-infecciosa. También será obligatorio que toda persona con alguna enfermedad cardiaca o que entrañe cierto peligro (epilepsia) se informe al monitor-socorrista antes del inicio de la actividad.
- g) Los usuarios de las instalaciones que acudan a las mismas a causa de prescripción médica, habrán de aportar necesariamente un informe médico en el que se contemplen de forma expresa las modalidades de natación que el usuario puede desarrollar, sobre todo aquellos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.
- h) Está prohibido el uso de material fotográfico o de video están totalmente prohibido dentro del recinto.
- i) Si por motivos meteorológicos o de otra índole se debiera proceder al cierre de la instalación, los usuarios deberán atender las indicaciones del personal de la instalación.
- j) Queda prohibido introducir sombrillas, mesas, sillas o cualquier objeto de camping, playa o similares.
- k) Han de seguirse siempre las indicaciones y recomendaciones del personal al cuidado de la instalación (socorristas, monitores, personal de mantenimiento, limpieza, etc.).
- l) Es obligatorio el trato respetuoso y considerado con los empleados encargados del mantenimiento, la vigilancia y la observancia de las normas del presente reglamento en las instalaciones de la piscina, debiendo cumplir las indicaciones de aquellos.
- m) Queda prohibido alterar el orden y la tranquilidad pública con escándalos, riñas y tumultos; proferir gritos, blasfemias o palabras groseras; exhibirse de tal forma que ofenda aparentemente la decencia pública, molestar a los demás usuarios con ruidos, aparatos de música, carreras, juegos y demás actividades que puedan afectar al libre y pacífico uso de las instalaciones.

- n) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación.
- o) Se prohíbe comer, beber y fumar en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio, objetos cortantes o punzantes u otros que puedan resultar peligrosos.
- p) Todo usuario estará obligado a velar por el buen estado de conservación de las instalaciones y servicios, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiéndolo a los empleados cuando observen anomalías en las instalaciones o en el material de las mismas.
- q) Queda prohibido causar daño en cualquiera de los elementos que integran las instalaciones, así mismo se debe cuidar el material utilizado para los cursos, quedando prohibido su mal uso, su deterioro intencionado o su sustracción.
- r) El Ayuntamiento de Gelves o, en su caso, la entidad autorizada para la gestión del servicio, no se hace responsable de los accidentes causados por posibles negligencias de los usuarios.
- s) El uso de las instalaciones debe hacerse con la ropa y calzado deportivo adecuado.
- t) El tiempo de utilización de las duchas será el estrictamente necesario.
- u) La instalación se exime de las lesiones deportivas siendo el usuario el responsable de poseer seguro médico.
- v) Está prohibido reservar con ropa o toallas, los apartados individuales, tanto de las duchas como de los vestuarios.
- w) Serán de aplicación en lo no previsto en las presentes normas de uso, aquéllas generales que regulen la normal convivencia y la utilización de establecimientos públicos.

2. Normas de uso de la piscina.

- a) Es obligatorio el uso de gorro de baño. Este se pondrá antes de entrar en el agua, y no se podrá quitar hasta que esté completamente fuera del vaso de la piscina.
- b) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios. Queda prohibido utilizar cualquier tipo de calzado en la zona de pies descalzos, así como entrar en la plataforma de piscina vestido con ropa de calle, incluso durante las competiciones.
- c) Antes y después del baño es obligatorio ducharse.
- d) Es obligatorio eliminar antes de entrar en el vaso de la piscina todas aquellas cremas corporales, maquillaje, lápiz de labios, lápiz de ojo, que puedan alterar el PH del agua.
- e) Se prohíbe abandonar desperdicios o basuras en la piscina, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
- f) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.

- g) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, así como todo aquello que se pueda desprenderse por causa del agua, deberá quitarse antes de entrar en la piscina, como pueden ser tiritas, separadores de dedos, horquillas, pulseras, anillos, relojes, pendientes, etc.
- h) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de la piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.
- i) Deben observar puntualmente las instrucciones del monitor-socorrista de la piscina.
- j) Es obligatorio nadar circulando siempre por la derecha de la calle en uso.
- k) Si se precisa algún elemento para el aprendizaje de la natación puede solicitarse al socorrista, devolviéndolo posteriormente en buen estado de uso y colocándolo en los compartimentos habilitados al efecto.
- l) Es obligatorio el uso de traje de baño para introducirse en la piscina, no pudiendo utilizar otro tipo de prenda o adornos. Está totalmente prohibido el uso de ropa interior bajo el bañador. Para la utilización de la piscina durante la menstruación es obligatorio el uso de tampones, nunca compresas.
- m) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- n) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.
- o) Solo está permitido entrar en el agua de cabeza, de pie, o por las escalerillas.

3. Normas de uso para los usuarios de natación libre.

- a) El número de bañistas de natación libre se establecerá sobre un máximo de personas por cada una de las calles reservadas para dicha actividad, debiendo respetarse, en todo caso, el aforo máximo permitido.
- b) Toda persona que desee acceder a la "natación libre" debe saber nadar. Aquel usuario que acceda a natación libre sin saber nadar o con inseguridad en el agua quedará excluida de la actividad. Queda prohibido el uso de "Palotes" como material auxiliar dentro de las calles de natación libre. Todo menor de 14 años, entrará con un adulto que lo acompañará a los vestuarios. Dicho adulto podrá acompañar al menor hasta la zona de piscinas salvo determinación en contrario de los monitores-socorristas.
- c) Los monitores-socorristas son los responsables del cumplimiento de la normativa, pudiendo en algún momento modificar alguna de estas siempre y cuando sea informado debidamente el usuario.
- d) Toda calle asignada a una actividad determinada, no podrá ser utilizada por ningún usuario de baño libre, aunque no esté utilizada en ese momento.
- e) En todas las calles se deberá circular por la derecha y lo más cerca del borde de la calle posible para facilitar adelantamientos y no entorpecer la actividad del que viene de frente.

- f) No está permitido cambiar de sentido en mitad de la calle.
- g) Cuando se pare a descansar (extremo de las calles), deberá hacerla a su derecha, mirando a la piscina, debiendo dejar espacio para que los demás bañistas puedan tocar la pared para seguir nadando. Si ha terminado su tiempo de descanso y quiere seguir nadando, se debe respetar al usuario que venga nadando o vaya a dar el tiraje, el cual tiene preferencia de paso.
- h) En caso de necesidad de adelantamiento, será posible siempre que no interrumpa al que viene en sentido contrario, y al estilo crol, estando totalmente prohibido dobles o triples adelantamientos.
- i) Está prohibido sentarse en los extremos de la piscina, con los pies metidos en el agua; y subirse en las corcheras.
- j) Se podrá usar el material disponible, y al finalizar la actividad se devolverá a su sitio de origen.
- k) Existirán para el público tablas de entrenamiento y de ejercicios expuestas en la pizarra.

4. Normas específicas para los cursos de natación.

- a) Ha de observarse puntualidad para no alterar la mecánica de limpieza de los vestuarios o intercambio de taquillas.
- b) Toda persona inscrita en algún curso de natación, deberá integrarse en un grupo o nivel, que los monitores estimen oportuno, y deberán en todo momento seguir las indicaciones que le marquen, no pudiendo utilizar la hora en los cursos para realizar ejercicios específicos o por libre.
- c) El cursillo estará compuesto siempre de tres partes:
 - Calentamiento: Dirigido siempre por un técnico de natación: estos ejercicios se realizarán en la medida de las posibilidades de cada uno, su duración oscilará entre 10-15 minutos, no pudiéndose realizar otra actividad tanto dentro como fuera del vaso durante este tiempo. Si se trata de un calentamiento específico (dentro del agua) el técnico podrá ampliar su duración el tiempo que estime oportuno según tenga programado, no pudiéndose realizar ninguna actividad que no esté supervisada y dirigida de forma directa por el técnico que efectúa el calentamiento en ese momento.
 - Parte principal de la sesión: Toda persona que se inscriba en algún curso de natación, deberá integrarse en un grupo y efectuar los ejercicios que le indique su monitor, que podrán ser tanto en agua como en seco, no pudiendo utilizar la hora del curso para realizar ejercicios específicos, aunque sean por prescripción facultativa.
 - Vuelta a la calma.
- d) En caso de que el usuario se encontrase o sintiese mal antes o durante la actividad, está terminantemente prohibido permanecer en la zona de piscina, debiendo abandonarla cuando antes dirigiéndose a la zona de vestuario.
- e) No se puede hacer uso de las calles sin señalizar.
- f) Los monitores asignarán el nivel natatorio a cada usuario que se presente a las pruebas de nivel, siendo su decisión prioritaria para la inclusión en dicho nivel y no en otro.

- g) Es obligatorio seguir las indicaciones del personal de piscina(monitores y socorristas) para favorecer un buen servicio y la seguridad de todos los usuarios que en ese momento se encuentra en las instalaciones.

INSCRIPCIÓN A CURSOS Y ACTIVIDADES.

Artículo 11º

1. Todas las personas que deseen inscribirse en un curso o actividad deberán presentar la hoja de inscripción correctamente cumplimentada en el plazo que se establezca. En el caso de los menores de edad, la firmará el padre/madre o tutor/a.
2. El alumno quedará inscrito tras satisfacer la cuota del curso de conformidad con la ordenanza fiscal reguladora.
3. El hecho de inscribirse en algún curso o actividad organizada no llevará implícito tener un seguro de accidentes deportivos. Será el propio usuario el que tenga que correr con los gastos médicos en el caso de lesión o accidente deportivo.

Artículo 12º

Se accederá a los vestuarios como máximo 15 minutos antes del inicio del cursillo, permaneciendo sin introducirse en el agua hasta la llegada del monitor. Una vez finalizado el curso, se deberán abandonar los vestuarios antes de que transcurran 20 minutos.

INFRACCIONES

Artículo 13º

1. El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir. La aplicación de estas sanciones se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.
2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de los hechos, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones así como la alarma social producida.
3. Serán consideradas leves las infracciones que supongan incumplimiento de las prescripciones recogidas en el art. 11, apartado 1, letras c), j), k), p), s), t), v), apartado 2, letras h), i), j), apartado 4, letras a), b), c), f), apartado 5, letras c), d), pudiendo aplicarse las sanciones que siguen:
 - a) Apercibimiento.
 - b) Prohibición de acceso a las instalaciones de 1 a 7 días.
4. Serán consideradas graves las infracciones que supongan incumplimiento de las prescripciones recogidas en el artículo 11, apartado 1, letras a), b), e), f), h), i), l), m), n), q), u), apartado 2, letras e), h), l), m), o), apartado 3, letras b), apartado 4, letras d), g), apartado 5, letras a), b), e), f). Igualmente la reiteración en la comisión de infracción grave.

Ante la comisión de infracciones consideradas graves o reiterativas, el personal de las instalaciones podrá proceder a la expulsión de la persona infractora, requiriendo para ello el auxilio de los agentes de la autoridad si fuese necesario. Las sanciones aplicables en este caso serán:

- a) Prohibición de acceso a las instalaciones de 7 a 30 días.
 - b) Prohibición de acceso para el resto de temporada de verano.
5. Serán consideradas muy graves las infracciones que supongan incumplimiento de las prescripciones recogidas en el artículo 11, apartado 1, letras d), g), o), apartado 2, letra n), así como la reiteración en la comisión de infracciones graves o la comisión de infracción grave cuyas consecuencias o circunstancias aconsejen un tratamiento excepcional, en cuyo caso la sanción aplicable será:
- a) Prohibición de acceso a las instalaciones hasta dos temporadas.
 - b) Prohibición de acceso a las instalaciones de dos a cinco temporadas.
6. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.
7. A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquellas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

Artículo 14º

Existirá, a disposición del público, un Libro de Reclamaciones con hojas numeradas para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

Artículo 15º

1. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7.2 y 15.e) de la Ley 13/1.999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y el Decreto 10/2.003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se condiciona la admisión en las instalaciones al cumplimiento estricto de las normas de utilización recogidas en este Reglamento.
2. En caso de incumplimiento podrá procederse a impedir el acceso o expulsar de las instalaciones a la persona infractora y, en su caso, prohibir el acceso a las mismas por el periodo que se determine.
3. La Alcaldía del Ayuntamiento de Gelves, atendiendo a la gravedad de las denuncias recibidas, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador y en virtud del mencionado derecho de admisión, podrá adoptar las siguientes medidas provisionales, cuyo cumplimiento se iniciará de forma inmediata:
 - a) Prohibición de acceso a las instalaciones por un periodo determinado.
 - b) Prohibición de acceso hasta la resolución del expediente sancionador.

4. El establecimiento deberá estar debidamente dotado del Servicio de admisión y, en su caso, del Servicio de Vigilancia, en las condiciones y para el cumplimiento de las funciones que establece el Decreto 10/2.003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
5. El personal empleado en las instalaciones será el encargado de denunciar ante el Ayuntamiento de Gelves las infracciones a este Reglamento en el modelo de boletín recogido en el Anexo del mismo, en cuyo pie la alcaldía expresará, en su caso, la adopción de las medidas provisionales oportunas. En este último caso una copia de este boletín quedará en las oficinas de las instalaciones para el cumplimiento de las medidas que se dispongan.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 23/1999 de 23 de febrero por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las piscinas de uso colectivo y demás normativa vigente.

Segunda. La interpretación de las normas de este Reglamento será llevada a cabo por el órgano competente del Ayuntamiento de Gelves, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

Tercera. Este Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con la normativa de régimen local de aplicación.